

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Fuera de ella. . . . . 16 rs
Tres di. . . . .	33 . . . . . 45
Seis id. . . . .	66 . . . . . 90
Un año. . . . .	132 . . . . . 180

*Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2732.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Direccion general de Correos, con el fin de que los nuevos medios de comunicacion entre España é Inglaterra y los demás países, con los cuales esta última nacion mantiene relaciones directas, tengan toda la publicidad que su importancia exige, se ha dignado mandar, prevenga á V. S. haga insertar sin demora, en el Boletín oficial, de esa provincia, la circular de dicha Direccion fecha 14 del corriente con la tarifa y notas que le acompañan, publicadas en la Gaceta del día 15 del corriente»

Y en su cumplimiento ha dispuesto se inserte á continuacion, á los fines que en la misma se expresan.

Córdoba 24 de Setiembre de 1858. = Manuel Torrecilla.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Madrid 14 de Setiembre de 1858. Señor Administrador: El convenio de Correos celebrado con Inglaterra debe ponerse en ejecucion el día 1.º de

Octubre próximo, según el acuerdo celebrado entre ambas Direcciones, y para que V. y los empleados de esa dependencia conozcan su literal sentido, son adjuntos ejemplares, que distribuirá V. entre los mismos, archivando los restantes en esa principal.

La importancia de este tratado, la extension que como consecuencia precisa de él ha de tener la correspondencia particular, y la necesidad de cumplir exactamente todos los puntos convenidos entre las dos naciones, exigen de V. un especial cuidado para dirigir debidamente la correspondencia para portearla debidamente á su destino.

Como V. observará en el citado Convenio, se establece el franqueo voluntario para la correspondencia que directamente vaya de un país á otro, exceptuando las provincias de Ultramar; es decir, que las cartas dirigidas de España á las Islas Baleares y Canarias ó Inglaterra, Escocia ó Irlanda, pueden ó no franquearse á voluntad de las personas que las escriban.

Las tarifas que se acompañan (número 1.º) demuestran detalladamente el precio del franqueo, tomando por unidad de peso el cuarto de onza, y por unidad de precio 2 rs., y como consecuencia de ellas no dará V. curso á ninguna carta falta de sello, á razon de uno de 2 rs. por cada adarme ó fraccion de cuatro adarmes de su peso, sin poner en el sobre al dorso de la direccion de la carta una nota que diga, *insuficientemente franqueada*.

Las Administraciones principales, y muy especialmente las de cambio, tendrán también sumo cuidado para portear y reportear, en su caso, la correspondencia procedente del Reino Unido de la Gran Bretaña que no llegue franqueada, ó cuando, aunque lo esté, no traigan las cartas los sellos que les corresponden. En el primer caso se portearán á razon de 4 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes; y en el segundo si la carta, por ejemplo, pesara cinco adarmes y no contuviese sellos

mas que por valor de 6 peniques (six pence) se cargará con 4 rs., que pagará la persona que la reciba.

La bondad de un buen servicio de correos se conoce principalmente en la buena direccion: por lo tanto debe V. ser muy asiduo y eficaz en las horas de mayor movimiento antes de la salida del correo, rectificando los trabajos practicados por los empleados de esa dependencia, á fin de evitar que á una carta se le dé una direccion equivocada y salga del reino por la Junquera debiendo salir por Irun, ó que se dirija por la Administracion Española de cambio á la inglesa de Dover la correspondencia que debe remitirse á la de Londres.

El cuadro núm. 2.º, que tambien se acompaña adjunto, no deja duda alguna sobre el particular; por lo tanto no puede haber escusa si el servicio no se hace con regularidad y precision.

Fijadas las Administraciones de cambio, se conoce desde luego que Irun, la Junquera y San Roque, deben cambiar en las comunicaciones terrestres, y Cádiz, Vigo y Santa Cruz de Tenerife en las marítimas.

La correspondencia de las cuatro provincias de Cataluña, la de Castellón y la procedente de las Baleares que llegue á Barcelona, se dirigirá por la Junquera; la restante del reino por Irun, y la Administracion de San Roque no tiene otra mision que el cambio de paquetes ó balijas con Gibraltar.

Las Administraciones de Cádiz y Vigo no pueden tener reglas tan fijas y precisas, porque las líneas marítimas de comunicacion no guardan tanta precision y regularidad como las terrestres, aparte que las comunicaciones por mar que hoy existen se pueden disminuir, aumentar ó suprimir totalmente, según lo indica el artículo 2.º del Convenio: por estas razones será conveniente utilizar los paquetes-correos para remitir la correspondencia de Cádiz y Vigo con direccion á Inglaterra, mientras que otras por el retardo de los buques ó por las escasas expediciones que hagan será preferible remitirla por Irun.

Estará en idéntico caso la correspondencia que, procedente de Cuba y Puerto-Rico se dirigirá á Inglaterra por medio de la línea trasatlántica de vapores-correos españoles; por tanto, queda á juicio discrecional de las dependencias de correos de Cádiz y Vigo apreciar el modo mas rápido de dirigir las correspondencias citadas.

La gran ventaja que nos ofrece el Tratado de Correos celebrado con Inglaterra es la facilidad de poner á nuestro comercio en comunicacion directa con todos los países de Ultramar; Je modo que, estudiando detenidamente el estado núm. 3.º, que tambien se acompaña, no puede haber dudas para dirigir la correspondencia, lo mismo á la América meridional que á la Australia y al Norte de América, como á las Islas orientales de Asia.

Para estas correspondencias se establece el franqueo previo obligatorio á razon de dos sellos de 2 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes, y no se les dará curso en otra forma; pero cuidará V de anunciar al público las cartas detenidas por falta de sellos de franqueo en los mismos términos y para los mismos fines que establece el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 respecto á las del interior no franqueadas ó insuficientemente franqueadas.

La correspondencia procedente de aquellos países para España, puede venir franca ó sin franquear: en el primer caso no debe sufrir recargo alguno, pero en el segundo debe portearse á razon de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza.

Ademas de la línea de vapores-correos españoles, que con regularidad y periódicamente llevan nuestra correspondencia á Cuba y Puerto-Rico, pueden hoy utilizarse los paquetes ingleses que salen de Southampton en la misma direccion; pero es preciso que los interesados franqueen previamente las cartas al respecto de 4 rs. por cuatro adarmes de su peso, y que en la parte superior del sobre pongan *via de Inglaterra*, sin cuyos re-

quisitos les dará V. direccion por medio de nuestros buques correos.

En Cuba y Puerto-Rico se podrá franquear una carta con direccion á cualquier punto de Inglaterra sin que se cargue á su entrega con porte alguno siempre que llegue á la Peninsula por los vapores-correos españoles. En este caso es indispensable franquear la carta previamente, por el transito de aquellas islas á España, al respecto de medio real, plata por cada media onza, y además franquearla tambien para la transmision de España á Inglaterra, á razon de un sello de un real plata por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza; de suerte que una carta sencilla dirigida á Inglaterra, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes, para que se franquee en Cuba y Puerto-Rico hasta su destino deberá contener sellos por valor de un real y medio de plata. Si tuviere la carta más de cinco adarmes y no excediese de ocho, deberá llevar sellos por valor de 2 y medio rs. plata; y así sucesivamente, teniendo presente que aumenta el franqueo de Cuba y Puerto Rico para España de media en media onza, y el de España para Inglaterra de cuatro en cuatro adarmes. Considerada la plaza de Gibraltar como parte integrante del Reino Unido, tiene las mismas condiciones y derechos, que concede el Tratado á cualquiera otra poblacion de Inglaterra. Así que, las cartas del reino para Gibraltar pueden franquearse ó no, debiendo llevar en el primer caso sellos por valor de 2 rs. por cada cuatro adarmes de su peso; y las procedentes de Gibraltar para el reino que no estuviesen previamente franqueadas pagarán á 4 rs. por carta sencilla.

La tarifa determina tambien el modo de certificar las cartas de una manera clara y precisa. La carta certificada se franquea, y además del franqueo debe llevar sellos por valor de 4 rs. de vellon como derecho de certificado invariablemente, sea cualquiera el peso de la carta.

El art. 11 del Convenio detalla las condiciones que han de tener los periódicos é impresos para ser admitidos por el correo. Es necesario, Sr. Administrador, atenderse estrictamente á su sentido de modo que no se detengan ni un momento las publicaciones que deban admitirse, al paso que deberán detenerse los libros, estampas, mapas, dibujos y papeles de música sueltos, si previamente no hubieren satisfecho los derechos de Aduanas. Al efecto debo recordar á V. que se entiende por libro todo impreso encuadernado que tenga 20 ó más pliegos de la marca de nuestro papel sellado, ó su equivalente; bien trate de ciencias, artes, historia, literatura etc.; y se considera en el número

mero de las publicaciones á que se refiere el párrafo primero del citado art. 11. todo impreso ó litografiado que bajo un título fijo sale á luz en periodos determinados ó inciertos, cualquiera que sea la forma de su impresion, no excediendo de ocho pliegos de papel de la marca citada.

Siendo obligatorio el franqueo previo de los periódicos é impresos que se dirijan á Inglaterra ó por la mediacion de Inglaterra, cuidará V. muy especialmente de marcar los que salgan de esa Administracion con el sello de franco mientras esta Direccion no adopta otra fórmula, cobrando los portes de franqueo segun demuestra la adjunta detallada tarifa.

Recomiendo á V. muy especialmente que se fije en las diferentes condiciones y precios que para su franqueo tienen los periódicos é impresos. Los que procedan de España y de sus Islas Baleares y Canarias para Inglaterra tienen un precio; los que de la misma procedencia se dirigen por mediacion de Inglaterra á nuestras provincias de América y Asia tienen otro; los que vayan por medio de los paquetes ingleses á los países extranjeros do Ultramar deben pagar de una manera diferente, y los que tengan que atravesar el istmo de Panamá ó de Darien, con direccion á la parte occidental de la América del Sur, deben satisfacer un franqueo mas recargado.

Las Administraciones de cambio encontrarán tambien entre los documentos adjuntos los modelos de las hojas de aviso que han de servir para organizar la contabilidad que debe llevarse, y como documento de comprobacion de la misma; y en comunicacion separada se les prevenirá lo conveniente para establecerla de una manera que satisfaga todas las exigencias de este servicio.

Con estas explicaciones que he procurado extender, sin excusar ejemplos y repeticiones para que sea comprensible á todos creo, Sr. Administrador, que conocerá V. la indole del Convenio y las obligaciones que impone á la Administracion; pero si abraja V. dudas sobre algun punto, consúltelas V. inmediatamente, porque apremia el tiempo, supuesto que, como digo á V. al principio, debe empezar á regir el Tratado el día 4.º de Octubre próximo.

Supongo que el servicio se hará en esa Administracion con suma exactitud y regularidad, y que no hallaré motivo para formular contra V. cargo alguno, evitándome tener que dar cuenta al Gobierno de faltas que no pueden admitir excusa despues de las explicaciones que preceden.

Soy de V. atento S. S. Q. S. M. B.  
—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberis.

#### NUMERO 1.º

**TARIFA.** para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias con destino á Inglaterra y á las provincias españolas y países extranjeros de Ultramar por el intermedio de los correos ingleses; y asimismo para el porte de la procedente de aquellos países con destino á España, Baleares y Canarias.

#### Franqueo voluntario de las cartas para Inglaterra.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive, debe llevar sellos por valor de.

Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem. . . 4  
Las que excedan de ocho y no pasen de 12 idem. . . 6  
Las que excedan de 12 y no pasen de 16, idem. . . 8

Y así sucesivamente, exigiéndose por valor de 2 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

*Porte que deben pagar las cartas procedentes de Inglaterra no franqueadas.*

El doble en metálico de lo que se exija en Sellos á las cartas de igual peso á su franqueo para Inglaterra; esto es, por carta sencilla.

NOTA. Debe considerarse como franqueada la carta que traiga sellos por valor inferior á seis peniques. (*Six pence.*)

*Porte que deben pagar las cartas dobles procedentes de Inglaterra insuficientemente franqueadas.*

El doble de la diferencia entre el franqueo que haya satisfecho la carta y el que debiera haber abonado: por ejemplo, una carta de cinco adarmes de peso que traiga sellos por valor de seis peniques (*six pence*) le faltan otros seis y debe portearse con 4 rs.

*Cartas certificadas de España á Inglaterra ó vice versa; franqueo obligatorio.*

Además de los sellos que requiera la carta para su franqueo, debe llevar, por el derecho de certificado, sellos por el valor de 4 rs. invariablemente, sea el que quiera el peso de la carta.

Por las cartas certificadas procedentes de Inglaterra no se cobrará porte alguno.

*Periódicos é impresos para Inglaterra; franqueo obligatorio.*

Los periódicos é impresos y toda clase de publicaciones impresas ó litografiadas, aun cuando estén numeradas y contengan estampas, dibujos, mapas y papeles de música, como parte de dichas publicaciones; con tal que se presenten con fajas de modo que permita su inspeccion; no contengan objeto extraño á la publicacion; ni otro manuscrito que el nombre y pueblo á que se dirijan y el título impreso de la publicacion ó de su editor, pagarán por razon de franqueo 130 rs. por arroba los periódicos y 150 los impresos.

*Periódicos é impresos procedentes de Inglaterra.*

Los que vengán sin franquear se considerarán como cartas no franqueadas.

Por los que vengán franqueados no se exigirá porte alguno.

*Franqueo obligatorio de las cartas, impresos y periódicos para Filipinas por mediacion de la Inglaterra.*

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de

Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes id. . . 4

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 2 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Los periódicos deben franquearse á 160 rs. por arroba.

Los impresos idem á 200 rs. por idem.

*Franqueo obligatorio de las cartas, periódicos é impresos para los países extranjeros de Ultramar por mediacion de la Inglaterra.*

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes inclusive, deben de llevar sello por valor de

Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, id. . . 8

Y así sucesivamente aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Los periódicos con las condiciones dichas deben franquearse á 180 rs. la arroba y los impresos á 200 rs. idem; y los que vayan á la costa occidental de la América del Sur, pasando el istmo de Darien, 280 y 300 respectivamente.

*Porte que deben pagar las cartas, periódicos é impresos no franqueados procedentes de los países extranjeros de Ultramar por mediacion de la Inglaterra.*

Carta sencilla hasta cuatro adarmes inclusive

Las que excedan de cuatro adarmes y no pasen de ocho idem. . . 8

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Periódicos é impresos á medio real por onza; y si proceden de la costa occidental de la América del Sur, atravesando el istmo de Darien, á un real por onza.

NOTA. Por las cartas, é impresos franqueados no debe cobrarse porte alguno.

Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Aprobada.—Posada Herrera.

NUMERO 2.º

CUADRO que demuestra la correspondencia que debe incluirse en las balijas que salgan de las Administraciones de cambio de España para las de Inglaterra.

ADMINISTRACIONES DE CAMBIO.		DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.
Administracion que despacha.	Administracion del destino.	
Iron.	Dover.	Crambook. . . . . Staplahurst.
La Junquera.	Idem.	Deal. . . . . Tenterden.
		Dover. . . . . Tambridge.
		Folkestone. . . . . Walmer.
		New-Ronsej. . . . . Wigham.

Cadiz.	Southampton.	} Ciudad de Southampton.
Vigo.	Idem.	
Sta. Cruz de Tenerife.	Plymouth.	Gran Bretaña é Irlanda, con excepcion de Londres.
Iron.	Londres.	} Gran Bretaña é Irlanda, y las provincias españolas y países extranjeros de Ultramar, con excepcion de los puntos arriba mencionados.
La Junquera.	Idem.	
Cádiz.	Idem.	
Vigo.	Idem.	
Sta. Cruz de Tenerife.	Londres.	Londres y provincias españolas y países extranjeros de Ultramar.
S. Roque.	Gibraltar.	Gibraltar, Islas Filipinas, Hon-Kong, China, Borbon, Java, Sumatra, Labuan.

NUMERO 3.º

FECHAS en que parten los buques-correos ingleses para las Colonias Británicas y países extranjeros de Ultramar.

MALAS.	Fecha regular de partida de los Correos de Londres.	Fecha de salida de los correos de Londres, cuando el día señalado cae en domingo.	Punto de que parten los buques correos, y fecha de su salida.
<b>AUSTRALIA.</b> Victoria. Australia meridional. Nuevo Gales meridional. Tasmania. Australia occidental. Nueva Zelandia. Isla de Ceilan.	El 12 de cada mes, por la mañana.	El 11 de cada mes, por la tarde...	Southampton, el 12 de cada mes.
<b>BRASIL.</b> Brasil Buenos Aires. Montevideo. Islas Falkland. Islas de Cabo-Verde.	El 9 de cada mes, por la mañana.	El 10 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mismo día.
<b>CABO DE BUENA ESPERANZA.</b> Cabo de Buena Esperanza. Natal. Isla de la Ascension. Isla de Santa Elena.	El 5 de cada mes, por la tarde...	El 6 de cada mes, por la tarde....	Devonport, el siguiente día.
<b>NORTE DE AMERICA.</b> Canadá. Otros puntos de la América inglesa del Norte. Bermudas. Terra-Nova. Estados Unidos. California é Islas de Sandwich.	Los viernes, por la tarde. Un viernes si y otro nó, por la tarde. Viernes, por la tarde.		Liverpool, el siguiente día. Liverpool, el siguiente día. Liverpool, el siguiente día.
<b>INDIA ORIENTAL.</b> Malta. Egipto, Aden. India. Ceilan. Isla Mauricio.	El 4, 12 y 20 de cada mes; por la mañana.	Las tardes del 3, 11 y 19 de cada mes.	Southampton, 4, 12 y 20 de cada mes.

MALAS.

Fecha regular de partida de los Correos de Londres.

Fecha de salida de los correos de Londres, cuando el día señalado cae en domingo.

Punto de que parten los buques correos, y fecha de su salida.

Hong Kong y China.	} El 4 y 20 de cada mes, por la mañana.	} El 3 y 19 de cada mes, por la tarde.	} Southampton, 4 y 20 de cada mes.		
Islas Filipinas (*).					
Borbon.					
Java y Sumatra.					
Labuan.	} El 2 y 18 de cada mes, por la mañana.	} El 3 de cada mes, por la mañana.	} Southampton, el mismo dia.		
INDIA OCCIDENTAL.					
Indias occidentales.					
Venezuela.					
Nueva Granada.	} El 2 de cada mes, por la mañana.	} El 3 de cada mes, por la mañana.	} Southampton, el mismo dia.		
Chile, Perú y otros puntos del Pacifico.					
Méjico y Cuba.					
Behamas.					
Honduras.	} El 17 de cada mes, por la mañana.	} El 18 de cada mes, por la mañana.	} Southampton, el mismo dia.		
COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA.					
Madera y Tenerife.					
Sierra Leona.					
Costa de Oro.	} El 23 de cada mes por la tarde.	} El 24 de cada mes, por la tarde.	} Plymouth, el siguiente dia.		
Gambia y otras partes de la costa occidental de Africa.					

Indias occidentales.	} El 2 y 18 de cada mes, por la mañana.	} El 3 de cada mes, por la mañana.	} Southampton, el mismo dia.
Venezuela.			
Nueva Granada.			
Chile, Perú y otros puntos del Pacifico.			
Méjico y Cuba.	} El 2 de cada mes, por la mañana.	} El 3 de cada mes, por la mañana.	} Southampton, el mismo dia.
Behamas.			
Honduras.			
COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA.			
Madera y Tenerife.	} El 23 de cada mes por la tarde.	} El 24 de cada mes, por la tarde.	} Plymouth, el siguiente dia.
Sierra Leona.			
Costa de Oro.	} El 23 de cada mes por la tarde.	} El 24 de cada mes, por la tarde.	} Plymouth, el siguiente dia.
Gambia y otras partes de la costa occidental de Africa.			

Indias occidentales.	} El 2 y 18 de cada mes, por la mañana.	} El 3 de cada mes, por la mañana.	} Southampton, el mismo dia.
Venezuela.			
Nueva Granada.			
Chile, Perú y otros puntos del Pacifico.			
Méjico y Cuba.	} El 2 de cada mes, por la mañana.	} El 3 de cada mes, por la mañana.	} Southampton, el mismo dia.
Behamas.			
Honduras.			
COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA.			
Madera y Tenerife.	} El 23 de cada mes por la tarde.	} El 24 de cada mes, por la tarde.	} Plymouth, el siguiente dia.
Sierra Leona.			
Costa de Oro.	} El 23 de cada mes por la tarde.	} El 24 de cada mes, por la tarde.	} Plymouth, el siguiente dia.
Gambia y otras partes de la costa occidental de Africa.			

(\*) El vapor que lleva la correspondencia para Filipinas, Hong Kong, China etc., toca en Gibraltar los días 8 y 24 de cada mes, y por consiguiente debe hallarse en la Administración de cambio de San Roque la correspondencia del Reino para aquellos puntos el 7 y 23 de todos los meses.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 2728.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad se sacan á la subasta varios pañuelos de estambre con mezcla de algodón, y de seda y pita y otros efectos, apreciado todo en la cantidad de quinientos ochenta y nueve reales veinte y cuatro céntimos, para con su valor pagar en lo que alcance el importe de la manutención de unas caballerías que se retuvieron á Pedro Palacios y otros por creerlas de ilegítima procedencia: quien quisiere hacer postura acuda á los estrados de dicho Juzgado de once á doce del día treinta de los corrientes, señalado para su remate que se le admitirá siendo arreglada á derecho; advirtiéndose que dichos géneros y efectos se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario, calle Maese Luis núm. 5.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.—V.º B.º Valdés.—Antonio José de Ulierte.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José María Sanchez Bravo, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba, etc.

Hago saber, como en este Juz-

gado y presencia del infrascripto Escribano, á instancia de Doña Rafaela de Huertas, de esta vecindad, viuda de D. José Lopez y Fernandez; como madre, tutora y curadora adbona del menor D. Cándido Lopez y Huertas, se ha instruido expediente para la subasta en venta de una casa núm. 38, calle de Frias de esta Capital, bajo el tipo de 29,104 rs. que le han fijado los peritos; y previos los requisitos prescritos por la Ley vigente, se ha designado para el remate la hora de 11 á 12 del día 15 de Octubre próximo en las Casas Audiencia de este Juzgado calle de Jesus Crucificado. Las personas que se interesen en su adquisición, podrán presentarse á hacer proposiciones que les serán admitidas si cubren el tipo de aprecio. Córdoba veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Juan Manuel del Villar.

### ANUNCIOS.

#### Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Escuela elemental de Agricultura.

Hasta el día 30 del corriente continuarán verificándose los exámenes de ingreso y los extraordinarios de prueba de curso.

Hasta el mismo día inclusive estará abierta la matrícula para los años 1.º y 2.º de la sección de Peritos agrícolas.

Las lecciones darán principio el día 1.º de Octubre. Córdoba 20 de Setiembre de 1858.

—LIBROS. A la imprenta y litografía de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 1/2 rs.—Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educación, á 6 rs.—El nuevo Juanito, tratado elemental de educación á 6 rs.—Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs.—Manual del cocinero, repostero pastelero, confitero y botillero, á 12 rs.—Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

#### PERDIDA.

Se ha extraviado una burra rucis, de cuatro años, y herra da en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

—PAPEL PAUTEADO. Se halla de venta por mayor y menor en el despacho de este periódico, calle de la Librería núm. 4.

#### —DICCIONARIO DE LA

LENGUA CASTELLANA, arreglada según la última edición de la Academia Española y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 4.º al módico precio de 35 rs.

#### INDICADOR CORDOBES,

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edición, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

Tambien se vende en el mismo La descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

—VENTA. La hay de cartones y cartulinas en la calle de la Librería número 1.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 4.º